

Resolución No. EMRAQEP-DIR-EX-2026-002-001

Directorio Extraordinario de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito

Considerando:

Que, el numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), dispone:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen:

"El sector público comprende, entre otros: (...) 3. los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";

Que, el artículo 315 de la CRE, dispone:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ("LOEP"), dispone:

"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);

Que, el artículo 6 de la LOEP, dispone:

"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio; y,

2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión";

Que, el numeral 16 del artículo 9 de LOEP, dispone: *"Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa (...);*

Que, los numerales 2 y 17 del artículo 11 de la LOEP, indican que:

"Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...); 17. Actuar como secretario del Directorio (...)"

Que, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, dispone:

"El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:

1. Nómina de los miembros asistentes.

2. El orden del día.

3. Lugar y fecha.

4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.

5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal"), dispone: *"Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...);*

Que, el artículo 130 del Código Municipal, dispone que la dirección estratégica de las empresas públicas estará a cargo del Directorio;

Que, el artículo 133 del Código Municipal, dispone: *"Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General (...);*

Que, el literal a) del artículo 134 del Código Municipal indica: *"Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (...)"*;

Que, el literal b) del artículo 135 del Código Municipal establece que son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: *"(...) b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario (a) General (...)"*;

Que, los literales a) y b) del artículo 137 del Código Municipal establece las Funciones del Secretario(a) General del Directorio: *"a. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio; b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día; (...)"*;

Que, los literales k) y m) del artículo 142 del Código Municipal, determinan: *"Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) k. Actuar como secretario del Directorio cuando no se haya designado un Secretario titular. (...) m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito ("RID"), dispone:

"Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Directorio y por la Secretario o Secretario General del Directorio, guardando las siguientes formalidades:

a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones tomadas.

b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio y contendrá el contenido textual de las resoluciones que se hayan tomado; en caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y que consta en el Acta se estará al contenido de la grabación.

c) Las actas y las grabaciones respectivas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría General del Directorio por el tiempo mínimo de siete (7) años.

d) Las actas de las sesiones del Directorio, una vez notificadas sus resoluciones; pueden ser entregadas por la Secretaría General del Directorio, copias parciales o totales de las mismas previa solicitud escrita de los interesados; a no ser que se trate de información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Metropolitana, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la Empresa en el mercado. En consecuencia son aplicables a la Empresa Pública Metropolitana, en los ámbitos indicados, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la

información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. e) La Secretaría no podrá entregar a terceros copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada, salvo disposición judicial, caso en el que deberá mantenerse la clasificación que se haya realizado, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento Interno de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (“RID”), establece:

“Las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente:

- a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión.*
- b) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; la numeración será de responsabilidad de la Secretaría General del Directorio.*
- c) El Directorio hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones que deben cumplirse cuando se requiera que entren en vigencia de manera inmediata.*
- d) Las disposiciones que dicte el Directorio tendrán a partir de la aprobación de este Reglamento, numeración secuencial común, debiendo la Secretaría tramitarla publicación respectiva o notificar a los interesados, según sea el caso, notificación que deberá constar en oficio con la sumilla del Presidente y se aplicarán de manera inmediata a su aprobación. e) Todas las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría, con el voto favorable de al menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. f) Los votos sólo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones ni votos en blanco. Si uno de los miembros asistentes a la sesión votare en contra, podrá manifestar sus razones en el transcurso de esa sesión, las que constarán en el acta de la sesión.*
- g) De existir conflicto de interés de uno cualquiera de los miembros del Directorio, cuando se trate un determinado punto del orden del día, dará lugar a que el miembro que se inhibe, salga de la sala afectando el quórum de la sesión solamente mientras se trate el asunto materia de la inhibición.*
- h) Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la sesión. Para que se proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de otros dos de sus miembros. Si se aprueba que se proceda con el trámite de la reconsideración, se procederá a tomar la votación dela reconsideración solicitada en la misma sesión, la que para aprobarse necesitará de por lo menos tres (3) votos afirmativos favorables a la reconsideración. De no contar con el apoyo a la reconsideración o la negativa a la misma, la resolución tomada por el Directorio se aplicará de manera inmediata.*
- i) La Secretaría General del Directorio verificará que en todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelve o dispone por escrito y en magnético, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico según sea el caso.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, establece las atribuciones y responsabilidades del Gerente General:

"(...) 2. Cumplir y hacer cumplir con las atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) (...)

22. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la EMRAQ-EP."

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2215-OF, y su alcance oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2234-OF, de 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, delegó al abogado Felipe Nicolás Roldán Carrillo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-1113-OF de 24 de junio de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, convocó a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito a la sesión ordinaria a realizarse el 26 de junio de 2026;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 431 de 25 de junio de 2026, el Presidente de la República suspendió la jornada de trabajo en todo el territorio nacional para el sector público y privado el día 26 de junio de 2026;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-1136-OF de 29 de junio de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito realizó un alcance al oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-1113-OF, de 24 de junio de 2026, mediante el cual convocó a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito a sesión extraordinaria, a realizarse el 30 de junio de 2026;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0396-O de 29 de junio de 2026, la señora Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, notificó con la convocatoria a los miembros del Directorio a la sesión extraordinaria Nro. 002 a realizarse el 30 de junio de 2026, de manera virtual;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0397-O de 29 de junio de 2026, la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, recomendó que el Directorio apruebe las siguientes actas de directorio: a) Acta Nro. 005-2026 de la sesión ordinaria del Directorio de la EMRAQ-EP, realizada el 27 de mayo de 2026; y, b) Acta Nro. 001-2026 de la sesión extraordinaria del Directorio de la EMRAQ-EP realizada el 09 de junio de 2026;

uf

Que, el 30 de junio de 2026, se llevó a cabo la sesión extraordinaria Nro.002-2026 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

Resuelve:

Artículo 1. – Dar por conocida y aprobada el Acta Nro. 005-2026 de la sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, realizada el 27 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Dar por conocida y aprobada el Acta Nro. 001-2026 de la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, realizada el 09 de junio de 2026.

Disposición General.- Encárguese a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Quito, 30 de junio de 2026.



Abg. Felipe Nicolás Roldán Carrillo

**Delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de
Rastro Quito**



Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito



Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 30 de junio de 2026 en la sesión extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

up

